



RESOLUCION N° 660 - 89

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 21 NOV. 1989

Expte. N° 6.173/87

VISTO:

La resolución N° 218-85 que fija un período máximo de dos (2) años, a contar desde la fecha de inscripción como alumnos de esta Universidad, para que los estudiantes con título secundario extranjero rindan examen de las asignaturas exigidas por las disposiciones vigentes, a fin de obtener el / certificado de reválida de estudios medios; y

CONSIDERANDO:

Que no obstante las sucesivas prórrogas referentes al tiempo acordado a los alumnos extranjeros para regularizar su situación respecto de la finalización del trámite de reválida de los estudios medios, el plazo de dos (2) años resulta exiguo;

Que a fin de obtener la convalidación, los alumnos en cuestión deben soportar en muchos casos, demoras significativas;

Que por el artículo 2° de la resolución N° 489-84 referida / al Reglamento de Alumnos, se establecen los requisitos para ingresar como alumno regular y se faculta al Consejo Superior a dictar las disposiciones referidas a la admisión de alumnos extranjeros;

Que en consecuencia, para revestir la calidad de alumno regular es necesario que los estudiantes extranjeros obtengan la reválida de / sus títulos en un plazo cierto y determinado;

POR ELLO y atento a lo aconsejado en el Despacho Conjunto N° 05/89 de las Comisiones de Docencia, Investigación y Disciplina y de Interpretación y Reglamento,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesión extraordinaria del 2 de Noviembre de 1989)
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Fijar un período máximo de tres (3) años, a contar desde la fecha de inscripción como alumno de esta Universidad, para que los estudiantes con título secundario extranjero rindan examen de las asignaturas exigidas por las disposiciones vigentes, a fin de obtener el certificado de / reválida de estudios medios.

ARTICULO 2°.- Vencido dicho plazo sin que presenten el respectivo certificado de reválida, no serán admitidos como alumnos regulares de esta Universidad sin poder cursar ni rendir asignaturas, ni obtener constancias de / exámenes.

ARTICULO 3°.- Dejar establecido que en ningún caso se registrará inscripción en la última asignatura de la carrera que cursen sin que se haya presentado la reválida del título.

///...



.../// - 2 -

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 6.173/87

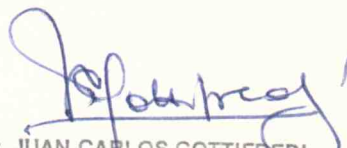
ARTICULO 4°.- Recomendar a todas las Unidades Académicas de la Universidad que, a partir de la inscripción de Diciembre de 1989, notifiquen a los alumnos extranjeros las normas vigentes, informándoseles acerca de los trámites legales correspondientes, advirtiéndoles que deben solicitar el Documento Nacional para Extranjeros y la autorización para rendir exámenes de reválida en forma simultánea.


ARTICULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del mes de Diciembre de 1989, quedando derogada la resolución N° 218-85 del Consejo Superior Provisorio de esta Universidad.

ARTICULO 6°.- Hágase saber y siga a Secretaría Académica para su toma de / razón y demás efectos.-




Ing. JUAN CARLOS MARTOCCIA
SECRETARIO GENERAL


Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
RECTOR


Lic. SONIA ALVAREZ de TROGLIERO
SECRETARIA ACADEMICA

RESOLUCION N° 660 - 89